

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional del Turismo
Concurso para la provisión de quince
plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares

El Servicio Nacional del Turismo crea quince plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares, para acompañar e informar a los viajeros que visiten Rutas Nacionales de Guerra, con el haber mensual de 416,66 pesetas (cuatrocientas dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos), menos los descuentos correspondientes al mismo. El Servicio Nacional del Turismo, atenderá al alojamiento y manutención de los Guías-Intérpretes-Auxiliares durante los viajes que éstos realicen por las Rutas Nacionales de Guerra, acompañando a los viajeros que las recorran.

A este efecto, convoca exámenes para la provisión de dichas plazas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en estos exámenes serán condiciones indispensables, ser mayor de edad, y menor de 45 años, y presentar juntamente con la instancia firmada, reintegrada y dirigida al ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, en San Sebastián, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad Municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Alzamiento Nacional, expedido por el Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Servicio Nacional del Turismo, en San Sebastián,

hasta las doce horas del día primero de Junio de 1938.

En el acto de la presentación de instancias, los aspirantes abonarán en metálico y contra recibo, la cantidad de veinticinco pesetas, por derecho de examen.

Los exámenes comenzarán dentro de la primera quincena del mes de Junio, en el día, hora y local que oportunamente se anunciarán.

2.ª Será condición indispensable poseer dos de los siguientes idiomas: alemán, francés, inglés y portugués. Los solicitantes harán constar en sus instancias cuáles son los idiomas que poseen. El conocimiento de otros idiomas, y especialmente del italiano, será tenido en cuenta para la puntuación. Los ejercicios de examen se harán en los idiomas alegados por el solicitante y en español.

3.ª En igualdad de condiciones, se dará preferencia para la provisión de las plazas a los mutilados de Guerra por la Patria, y a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente, siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio. Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de mutilado o ex-combatiente, y los méritos a que se alude en el punto anterior, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

4.ª Los ejercicios serán los siguientes:

Primero. Ejercicio escrito, en una hora de tiempo y en los distintos idiomas cuya posesión alega el opositor, sobre los temas que designe el Tribunal relativos al Alzamiento Nacional, al desarrollo de la guerra y a los principales aspectos turísticos de España y nociones elementales de Geografía e Historia de la misma. Los temas serán anunciados en el acto del examen por acuerdo del Tribunal.

Segundo. Ejercicio oral en los diversos idiomas cuya posesión alegue el opositor, contestando las preguntas del Tribunal sobre los mismos

temas detallados en el párrafo anterior y en español.

5.ª Las calificaciones de estos dos ejercicios se harán separadamente por los miembros del Tribunal examinador, con arreglo a la puntuación de 0 a 10 inclusive, obteniéndose un promedio, que será la calificación del examen, la cual se hará constar en acta firmada por todos los miembros del Tribunal, publicándose los resultados en la prensa de San Sebastián.

6.ª La composición del Tribunal se anunciará veinticuatro horas antes de empezar los exámenes.

7.ª Las condiciones de trabajo para los opositores que obtengan plaza como resultado de estos ejercicios serán los siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo.

b) Obligación de vestir el uniforme que se designe, y que facilitará el Servicio Nacional del Turismo durante las horas de Trabajo.

c) Queda terminantemente prohibido a los Guías-Intérpretes-Auxiliares aceptar propinas o gratificaciones de los viajeros a quienes acompañen. Toda falta en este sentido será considerada como grave sancionándose con la separación definitiva del servicio.

d) Se adopta como tipo la jornada de ocho horas. Sin embargo, en estos momentos en que el combatiente lucha sin descanso, y en que la reconstrucción de España exige sacrificios por parte de todos, quedan sin limitar las horas de trabajo.

e) Las faltas leves serán castigadas, previo expediente, con multa de uno a diez días de haber; y las faltas graves con rescisión del contrato previo expediente resuelto por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Turismo.

f) Los opositores que obtengan plaza tendrán derecho a cobrar el importe del viaje para incorporarse a su destino en San Sebastián, y los gastos mayores en que incurran durante los mismos hasta un máximo de 15 pesetas diarias.

g) La designación para estos ser-

vicios no significa obtención en propiedad del cargo de funcionario público.

Por consiguiente los designados no tendrán más derechos que los que corresponden a los temporeros. Por conveniencia del Servicio apreciadas por el Ministro, podrá darse por terminado el contrato en cualquier momento.

h) Contra las decisiones del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Turismo, únicamente podrán recurrir los Guías-Intérpretes-Auxiliares, ante el Excelentísimo Sr. Ministro del Interior, contra cuyo acuerdo firme no cabrá recurso.

San Sebastián, 19 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Turismo, L. A. Bolín.

(B. O. E. 576—20 Mayo)

Ministerio de Defensa
Nacional

ORDEN

REGLAMENTO

Observados algunos errores de imprenta en la publicación del Reglamento provisional del Benemérito cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 540), se entenderán rectificados en la siguiente forma:

Artículo 1.º (línea 5.ª) Dice: «y a cuantos, a consecuencia de la actual campaña y por la liberación y engrandecimiento de España...».

Debe decir: «...y a cuantos a consecuencia de la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España...».

Artículo 2.º (línea 7.ª) Dice: «...o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizados en campaña, si la mutilación es consecuencia...».

Debe decir: «o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizados en campaña o a consecuencia de la acción directa de los agentes atmosféricos, si la mutilación es consecuencia...».

Artículo 19. (Párrafo 2.º, línea 3.ª) Dice: «... en los destinos o trabajos a que se refiere el artículo 5.º».

Debe decir: «... en los destinos o trabajos a que se refiere el artículo 15».

Artículo 27. (Párrafo 1.º, línea 3.ª) Dice: «Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados declarados Mutilados útiles continuarán prestando sus servicios en activo, reservando sus puestos y siguiendo todas las vicisitudes de su carrera».

Debe decir: «Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados declarados Mutilados útiles continuarán prestando sus servicios en activo, conservando sus puestos y siguiendo todas las vicisitudes de su carrera».

Artículo 46. (Párrafo 3.º, línea 4.ª) Dice: «...y los que hubieren obtenido plaza...».

Debe decir: «...y los que no hubieren obtenido plaza...».

Artículo 55. (Párrafo 2.º, línea 7.ª) Dice: «...; un Secretario, designado por el citado Presidente...».

Debe decir: «...; un Secretario, letrado, designado por el citado Presidente...».

Burgos, 20 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. E. 578—22 Mayo)

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

El Comité Sindical del Curtido, con fecha 17 del mes actual, me encarece que ordene a todos los encargados de los Mataderos, la obligación que tienen de hacer entrega de las pieles recogidas en los mismos, única y exclusivamente, con carácter provisional, a don Senén Prieto y Prieto, almacenista en Valladolid, o sus Delegados, por ser el concesionario exclusivo de la recogida y administración de pieles y cueros vacunos en dicha provincia, absteniéndose en absoluto de hacer ninguna otra entrega.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que sirva de notificación a los encargados de los Mataderos, a quienes se les ordena cumplir fielmente lo anteriormente dispuesto.

Palencia 21 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Por causas ajenas a la voluntad de esta Junta, no pueden enviarse hoy a los señores Alcaldes, las tarifas e instrucciones necesarias para la aplicación en sus respectivos términos municipales de las disposiciones contenidas en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 59, de 18 del presente mes.

Por lo mismo se les advierte, que hasta el recibo de dichas tarifas e instrucciones, continúen autorizando los precios de venta de los artículos en las facturas y listines, en armonía con lo prevenido en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 43, de 11 de Abril último.

Palencia 24 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

Observaciones al Decreto de 19 de Marzo de 1938 del Ministerio del Interior unificando la Beneficencia

A virtud de la orden Circular de 19 de los corrientes, dada por el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, se dispone lo siguiente:

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, la ley de 12 del corriente mes restableciendo el pago del cupón de la Deuda Pública, interesa la máxima vulgarización de dicha Ley y de la presente Circular entre los Patronatos y Juntas de Patronos, de instituciones benéficas clasificadas de Beneficencia particular o sometidos normalmente de hecho al Protectorado, o simplemente las Asociaciones o entidades benéficas, a quienes les pudiera alcanzar el beneficio de anticipo, o compensación, a que se refiere el Decreto de 19 de Marzo del año en curso, advirtiendo que no podrán obtener dicho beneficio las que puedan suplir la falta actual de ingresos por el cobro del cupón correspondiente a los intereses de las distintas deudas del Estado o especiales, que han de abonarse a partir de primero de Julio próximo.

Esto no obstante, cuando las distintas clases de instituciones o entidades benéficas estuvieren establecidas en territorio liberado pero sus bienes o valores los tuvieren en zona roja, siempre que hubieran disminuido sus rentas y que concurren también todos los demás requisitos del Decreto citado de 19 de Marzo de 1938, tendrán derecho a esos beneficios si prueban por los medios naturales en derecho, comprobados por esta Junta y apreciados discrecionalmente por el Ministerio, que la subvención o compensación le es imprescindible para subsistir y la conveniencia de otorgarla, por ser indispensable para su funcionamiento.

Al propio tiempo, se recuerda a las instituciones obligadas a rendir cuentas al Protectorado, que seguramente necesitarán para el percibo de intereses en la Delegación de Hacienda, o en el Banco de España, el certificado de aprobación, que se expida por la sección correspondiente, por lo que si existieran patronos que no hubieran cumplido con la obligación de presentar cuentas hasta el año 1937 inclusive, se servirán hacerlo con toda urgencia, a fin de evitar perjuicio a las Fundaciones, y traer responsabilidades para ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para su más exacto cumplimiento.

Palencia 21 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

Ultima oferta

Hasta el día 31 de Mayo corriente, los tenedores de trigo pueden hacer en las Comarcas respectivas, la oferta del trigo que les resta, al precio de tasa del mes de Junio.

Como se trata del último mes de campaña para la recepción de trigos, conviene recordar las siguientes notas:

1.ª Esta oferta solo se refiere a los tenedores de *más de quince mil kilos*, pues los poseedores de menor cantidad podrán llevar sus trigos a los Almacenes, sin esta oferta previa a la Comarcal.

2.ª En cumplimiento de lo ordenado en Circulares anteriores, los tenedores de trigos de *más de quince mil kilos*, que en el mes de Mayo no hayan cumplido con la entrega de trigo del 50 por 100 de sus existencias, y no hubiesen hecho oferta alguna, liquidarán sus trigos, la mitad con arreglo a la tasa de Mayo y el resto según la tasa de Junio. Publicada a su tiempo la entrega obligatoria del 50 por 100 en las Comarcas de Palencia y Baltanás, y en las otras en que así lo tuviese dispuesto la Jefatura Comarcal, con la autorización previa de la Jefatura Provincial, no ha lugar a más que al cumplimiento de lo ordenado, y por tanto, la liquidación en estos grandes tenedores, se hará con arreglo a lo dispuesto.

3.ª A los tenedores de trigo de *menos de quince mil kilos*, cuya entrega se haya hecho en Mayo, no en su totalidad, se les liquidará en un solo contrato y con arreglo a la tasa de Mayo, lo entregado en Mayo, y con arreglo a la tasa de Junio lo que entreguen en Junio, siempre que la cantidad a entregar como resto de Mayo, sea superior a *mil kilos*.

4.ª Como la aglomeración de trigo en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, puede ser en cantidad global superior a lo que puede recibirse ordinariamente en los Almacenes, los tenedores de trigo cuyas ofertas sean superiores a *diez mil kilos*, se atenderán a lo que se les ordene por el Jefe Comarcal, de acuerdo con el Jefe de Almacén, para la entrega del trigo ofrecido. Se procurará escalonadamente la entrega por pueblos o por labradores, rogando a todos ellos que en bien del servicio y en interés de los mismos labradores, cumplan en los días que se les señalen, con la entrega de los trigos. Si alguno de ellos, por circunstancias especiales, quisiese adelantarse o retrasar durante el mes de Junio, la entrega de sus trigos, puede ponerse de acuerdo con el Jefe Comarcal y de Almacén para hacerlo, pues se dará toda clase de facilidades, dentro de lo posible, para que puedan solucionarse estos casos de aglomeración.

5.ª No habrá más prórroga para la entrega de trigos, que la del mes de Junio, en que se dará por concluida la campaña de compras por el Servicio Nacional del Trigo, y por tanto, los labradores que necesiten rectificar sus fichas en cuanto a aumento o disminución de las declaraciones hechas en el modelo C-1, pueden hacerlo durante los días de este mes y primera quincena de Junio, y se les concederá como se viene con-

cediendo actualmente lo que piden.

6.ª Terminado el período reglamentario de compra de trigos, se considerará ilegal la tenencia de lo que en adelante se descubriera, y podrán incoarse expedientes sobre ocultación de trigos, con arreglo al Reglamento.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, tiene conocimiento de algunas peticiones particulares sobre retención de trigos para siembra de los labradores que ven en perspectiva mala cosecha, y anuncia que tiene previsto el caso para poder dar solución si ese extremo llegase.

Espera esta Jefatura que estas observaciones dadas, en interés de todos los labradores y del Servicio Nacional del Trigo, serán atendidas y no habrá lugar a propuesta de sanción alguna.

De interés para los harineros

Con el fin de ordenar el consumo de trigos en esta provincia, a partir de esta fecha se impone *obligatoriamente* a todos los Harineros de las Comarcas de Palencia y Baltanás que el cincuenta por ciento de sus compras han de efectuarlas en las Comarcas de Paredes de Nava y de Carrión de los Condes, según órdenes recibidas de la Delegación Nacional en esta Jefatura y hasta nuevas instrucciones.

La Jefatura Provincial procurará el reparto de este 50 por 100 de acuerdo con las peticiones que hagan los Fabricantes, y siempre teniendo en cuenta la existencia de trigos en las mencionadas Comarcas y las necesidades industriales de los harineros.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 23 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Presidente, B. Benito.

Inspección provincial de Sanidad

Cuantía de los haberes que percibirán los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos, y los suplentes de los que están sujetos a la jurisdicción militar

El Ministerio del Interior, en Orden de fecha 11 del corriente, comunicada a esta Inspección, ha resuelto lo siguiente:

«Por Orden del Gobierno General del Estado, de fecha 20 de Noviembre de 1937, quedó establecida la reducción de las dotaciones normales de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en aquellos casos en que tuviera lugar la designación de un Médico para sustituir en sus funciones de Titular a otro compañero sujeto a la jurisdicción militar, teniendo el sustituto que fijar su residencia en la demarcación de la plaza, e igualmente, en aquellos otros casos en que debiera tener

Jugar la provisión de una plaza, con carácter interino, cualquiera que fuera la causa de la vacante, quedando fijada la dotación a percibir, en las dos circunstancias expuestas, en la cantidad de 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza (apartado IV de la norma 6.^a y apartado b) de la norma 10 de la Orden del Gobierno General, citada).

La referida disposición, al establecer tales preceptos, tuvo como finalidad primordial, la de garantizar ante todo, el pago de sus haberes a aquellos Médicos que habían de deslocarse de sus plazas, por tener que prestar servicios en el Ejército, y no percibían retribución profesional con cargo al Presupuesto de Guerra. Han desaparecido las causas que hubieron de inspirar tan plausible disposición, por hallarse actualmente militarizados en su inmensa mayoría los Médicos titulares que se encuentran sujetos a la jurisdicción militar, asimilados a Oficiales del Ejército, los cuales perciben con cargo al Presupuesto de Guerra correspondientes a la graduación militar que ostentan. Esto determina, como necesaria y lógica consecuencia, un aumento en el erario de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, al verificarse por los Ayuntamientos el ingreso correspondiente a la totalidad de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas que figuran en la clasificación vigente, se hallen o no provistas en propiedad (norma 11 de la Orden que se cita), y no tener que abonar sus haberes a todos los Titulares de las mismas, por las razones consignadas.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las disposiciones contenidas en el apartado IV de la norma 6.^a y apartado b) de la norma 10 de la Orden del Gobierno General del Estado, de 20 de Noviembre de 1937. Como consecuencia, todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, nombrados con carácter interino, así como aquellos otros designados para sustituir a un compañero sujeto a la jurisdicción militar, que tenga que residir en la demarcación de la plaza, percibirán la dotación íntegra correspondiente a la misma, con arreglo a la categoría que tenga asignada aquella en la clasificación vigente, mas en uno y otro caso, el 50 por 100 de la dotación de las de Practicante y Matrona, en armonía con lo dispuesto en la norma 9.^a de la citada Orden del Gobierno General, quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la misma.

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden, quedan anulados cuantos preceptos se opongan a su cumplimiento, debiendo entrar en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, del cual será remitido, un ejemplar a este Alto Centro, para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado y efectos procedentes.

Palencia 21 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Anulación de la plaza de Médico titular de Calahorra de Boedo y Villameriel

La Subsecretaría del Ministerio del Interior, en comunicación de fecha 18 del mes actual, dice a esta Inspección lo siguiente:

«Los Ayuntamientos de Calahorra de Boedo y Villameriel, de esa provincia, dirigen instancia a este Alto Centro, en solicitud de que sea rectificada la clasificación vigente de plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en el sentido de que quede amortizada la que forman ambos Ayuntamientos y sean éstos incorporados a la plaza que forma el Ayuntamiento de Sotobañado con sus agregados.

Según la clasificación citada, aprobada por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1931 (*Gaceta* 30 Noviembre del mismo año), en cumplimiento de las disposiciones de la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, los Ayuntamientos de Calahorra de Boedo y Villameriel, constituyen una agrupación con una plaza de cuarta categoría; y el de Sotobañado, con los de Olea de Boedo y Páramo de Boedo, forman otra agrupación con una plaza de tercera categoría.

Son muy de tener en cuenta, las circunstancias que concurren en los dos Ayuntamientos que formulan la petición, reducido censo de población (1.077 habitantes en conjunto), escaso número de familias en Beneficencia municipal, 15 entre los dos Ayuntamientos, topografía llana, con reducidos elementos de vida, lo que determina un potencial económico insuficiente para que por sí sola la agrupación que venían formando los expresados Ayuntamientos, pueda sostener una plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria. Y ésto unido a la proximidad y buenos medios de comunicación con el Ayuntamiento inmediato de Sotobañado, hace que hayan estado anteriormente, los dos Ayuntamientos de que se trata, agregados a la plaza de este último, de la que no debieron haber sido desmembrados, pues que prácticamente, no puede tener eficacia esta separación, por el perjuicio evidente que representa para los servicios propios de tales plazas, los cuales, por las razones apuntadas, pueden realizarse normalmente, por el Médico titular de la plaza de Sotobañado y sus agregados, por contar éstos, a su vez, con reducido nú-

mero de habitantes (1.239) y muy limitado número de familias en Beneficencia municipal, pues que no llegan a 50, hallándose muy próximos también a aquél y con buenas vías de comunicación igualmente. Y considerando por otra parte, que al agrupar los dos Ayuntamientos de Calahorra de Boedo y Villameriel, a la plaza de Sotobañado con sus agregados, ha de aumentar el trabajo que ha de tener a su cargo el Médico titular de esta última plaza, en términos que requieren una compensación.

Esta Subsecretaría, en armonía con lo expuesto, y de acuerdo con el informe de la Junta provincial de la Asociación de Médicos Titulares y con lo propuesto por esa Inspección provincial de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o Que quede anulada la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, asignada a la agrupación de los Ayuntamientos de Calahorra de Boedo y Villameriel, según clasificación aprobada por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1931 (*Gaceta* 30 de Noviembre siguiente).

2.^o Que los dos Ayuntamientos citados, pasen a formar parte de la plaza que según la expresada clasificación constituye el Ayuntamiento de Sotobañado con sus agregados, la cual quedará constituida en la siguiente forma:

Sotobañado, Olea de Boedo, Páramo de Boedo, Calahorra de Boedo y Villameriel, una plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, de segunda categoría.

3.^o Que en tanto desempeñe la nueva plaza formada, según lo dispuesto en el número anterior, el Médico a quien corresponda por hallarse desempeñando en propiedad una de las dos plazas preexistentes, en virtud de la clasificación que se modifica, no le serán computados los servicios en la nuevamente formada, a los efectos del Escalafón de categorías, sino con arreglo a la categoría de su plaza anterior; debiendo ser de aplicación los preceptos de la presente Orden, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del que será remitido un ejemplar a este Alto Centro, por esa Inspección provincial, para su archivo en la Sección correspondiente y efectos que procedan.»

Lo que se publica, para los efectos consiguientes.

Palencia 21 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra de Palencia

Instrucciones para la redacción del Censo

Primera. La Casilla «Clase de destino» se refiere al pagado por la Entidad o persona que autoriza el

censo y se detallará la profesión correspondiente, por ejemplo: Ingenieros, Ayudantes, Médicos, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios, Secretarios, Oficiales de Secretaría, Mecanógrafos, Cajeros, Gerentes, Dependientes, Porteros, Alguaciles, Guardas, etc., etc., y respecto al trabajador manual, se indicará su especialidad, o si es solamente peón o bracero.

Segunda. La casilla «Residencia» se entiende el pueblo o lugar donde se preste el servicio.

Tercera. La casilla «Sueldo» Es el consignado en nómina para cada individuo, especificando si es anual, mensual, semanal, quincenal o diario, por la inicial de la palabra correspondiente. Cuando la Entidad o persona dadora de trabajo, dentro de un mismo cargo o profesión tenga varios individuos y los sueldos de ellos sean diferentes, por ejemplo un Médico con 6.000 pesetas, otro Médico con 4.500 pesetas, otro Médico con 3.000, etc., la declaración de éstos destinos se harán por separado en línea distinta para cada uno. Lo propio se tendrá en cuenta cuando la residencia sea también diferente.

Cuarta. La casilla «Número de plazas». El censo que se exige, no es solo una relación de las vacantes que en su personal tenga la Entidad o Patrono, si no también una relación de todo el personal, clasificado por profesiones, cargos, empleos y trabajos en general, que integren la explotación, negocio u organismo. Por ello en esta casilla, se consignarán todas las plazas que haya correspondientes a cada clase de destino enunciado en la primera casilla.

Quinta. La casilla «Número de vacantes». Se entiende por vacante toda plaza que actualmente esté sin proveer o que haya sido provista desde el 17 de Julio de 1936. En esta casilla por lo tanto se pondrán las vacantes que haya el día que se autorice el censo y correspondan a cada clase de destino enunciado también en la primera casilla.

Sexta. Las casillas «Corresponden a mutilados», «Porcentaje aplicado», «Competencia técnica» se dejarán en blanco, para ser cubiertas por la Comisión provincial, con sujeción a las prescripciones del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

(Para evitar confusiones, téngase por no puestas las llamadas que bajo los números 4, 5 y 6 aparecen en el censo correspondientes a estas casillas).

Séptima. En la casilla «Observaciones» se expresará si el cargo lleva anejo algún otro beneficio, además del sueldo, como gratificación, derecho a vivienda, luz, calefacción, etc., etc. También se expresará en esta casilla «NO COJO» «NO MANCO» con lo cual debe entenderse que el destino señalado con

estas palabras no puede ser desempeñado por mutilado de esta clase. Se expresará también cualquiera otra circunstancia peculiar o conocimientos especiales que exija el destino a desempeñar.

Octava. Vienen obligados a formalizar el censo: a) Toda Entidad de carácter Oficial, como Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, Cámaras de Comercio, de la Propiedad, etc., Colegios oficiales, etc., etc., domiciliados en la provincia. b) Las empresas con sucursales o agencias en esta provincia, aunque su domicilio central, radique fuera de la misma. c) Todo patrono a dador de trabajo, ya sea sociedad o individuo que normalmente tenga más de cinco personas, cualquiera que fuere su profesión o clase de trabajo, con cargo retribuido.

Se exceptúan los dueños de fincas urbanas, bares, restaurantes, teatros, cines, parques de atracciones, hoteles, fondas, clínicas, sanatorios y similares cuyos patronos están obligados a formalizar el censo sea cualquiera el número de personas que tengan empleados en los mismos.

Novena. El censo será autorizado con firma, rúbrica, fecha y sello si lo usare su autorizante.

Décima. El censo se hará por duplicado.

Undécima. Siendo urgente la formación del censo, se ruega y confía lo remitan por correo a esta Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra antes del 15 de Junio próximo. En la ciudad de Palencia se entregará en las Oficinas, Diputación Provincial, segundo piso, de diez a las trece horas.

Duodécima. En beneficio de los Mutilados se espera la veracidad en la redacción del censo y serán sancionadas con sujeción al Reglamento, las inexactitudes, ocultaciones o faltas que en su formación se cometan, a cuyo efecto se efectuarán las debidas inspecciones para su comprobación.

Décimo tercera. La resistencia a formalizar el censo, se castigará con severidad.

Palencia, 23 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Presidente, Santiago Blasco Rozas.—El Secretario, Luis González Monge.—El Oficial del Cuerpo Jurídico Militar Agente de Enlace de la Dirección de Mutilados de Guerra, Felipe Laso de la Torre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 192

Palencia

Requisitoria

Ayala Fernández Mercedes y María Teresa, la primera de unos 21 años de edad, farmacéuticas, rubia,

peinado permanente hacia atrás con traje color café y zapato de ante color chinesco, y la otra de unos 18 años, también rubia, muy pintada, ojos grandes, color castaño, bien parecida, con traje azul marino de chaquetilla, con hombreras y zapatos como la anterior, que dicen residir su padre en Gijón, que se dedica al tráfico desde Cuba a España de cacao y otras mercancías análogas, y tener una tía llamada Cristina Ayala Fernández, que dice habitaba Paseo de la Concepción número 7 en Santander, con la que residían antes del Glorioso Movimiento Nacional, las cuales estuvieron hospedadas en el Hotel Central Continental de esta ciudad, desde el primero de Septiembre de 1936 hasta el 26 de Agosto del año siguiente, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarlas auto de procesamiento dictado en sumario que se las sigue con el número 95 de 1937, por estafa al referido Hotel, recibirlas declaración de indagatoria y ser reducidas a prisión en la de este partido; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 191

Cédula de citación

Pérez Haya, Mariano, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para recibirle declaración en sumario que se instruye con el núm. 42 del año actual sobre muerte de su madre Josefa Haya Cagigas, ocurrida en Becerril de Campos, e instruirle de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos correspondientes si no lo verifica.

Palencia, 19 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 196

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado Militar número 1 de la Plaza de Palencia, para hacer efectivas por la vía de apremio las multas de 250 pesetas, impuesta al vecino de Villada, Florencio Agúndez, y de 1.000

pesetas, al vecino de Añoza, Eliseo Aparicio Antolín, según Decreto del Excmo. Sr. General Jefe del Sexto Cuerpo de Ejército, fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y se acuerda sacar a tercera, pública y judicial subasta, y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

De la propiedad de Florencio Agúndez García, en término de Villada

La séptima parte de la casa sita en casco de Villada, y su calle de Villandrando, señalada con el número 51, que linda por la derecha entrando con casa de los herederos de don Vicente Linacero, y espalda con otra de los herederos de don Antonino García, consta de planta baja, un piso alto y desván; tasada en 157 pesetas.

De la propiedad de Eliseo Aparicio Antolín, en término de Añoza

1. Una tierra al pago de la Montaña de Santa Columba, de cabida de 5 cuartas y media, o 45 áreas, y 4 centiáreas, dedicadas dos cuartas próximamente a viñedo, y el resto a cereales, y linda al Norte con arroyo, Sur tierra de Baltasar Laso, Este con tierra de Simón Díez y Oeste herederos de María Santiago; tasada en 400 pesetas.

2. Otra tierra al pago de Corrales, de cabida de 4 cuartas próximamente o 36 áreas, 4 centiáreas, que linda al Norte con otra de Valentín Porro, Sur herederos de León Santiago y Este y Oeste con dicho León Santiago; tasada en 70 pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Junio próximo, y hora de las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta.

Que no aparece existan cargas o gravámenes, y que si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Frechilla a trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

EDICTO

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión ordinaria del día cuatro de los corrientes, acordó: Que no habiendo cumplido don Antolín Cuadrado Merino, el compromiso contraído con este Ayuntamiento, en 9 de Julio de 1925, respecto del saneamiento de la charca existente, en el casco de esta Ciudad, denominada «Las Murallas», a pesar de los requerimientos que se le tienen hechos, en 23 de Mayo de 1927, y 12 de Diciembre de 1930, se incauta de mencionado terreno y que por tratarse de una charca insalubre que anunciado a subasta nadie se había de interesar en su adquisición por que requiere muchos gastos para susaneamiento, se ofrezca a don José María de la Sierra, gratuitamente, para que en una extensión de 20 por 20 metros próximamente, edifique una panera en debidas condiciones de saneamiento y demás, para depósito de trigo del Servicio Nacional, mientras éste le necesite, sin que el don José María de la Sierra, pueda exigir indemnización ni retribución alguna, ni utilizarle en todo, o en parte de ella, hasta que el citado Servicio Nacional del Trigo, así lo disponga, y siempre sujetándose a las condiciones que formalizará la Comisión de Policía Urbana y Rural, en unión del Sr. Regidor Síndico, siendo de cuenta de precitado don José María de la Sierra, el pago de las pólizas y demás, que exigiere Obras Públicas para la concesión de licencia y gastos de escritura.

Lo que se hace público, para que dentro del plazo de diez días, puedan reclamar contra este acuerdo, los que se creyeren perjudicados o le estimaren ilegal, exponiendo sus razonamientos y justificaciones.

Carrión de los Condes 21 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Sarabia.

Villaumbrales

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia a concurso interinamente y por el plazo de diez días, desde en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Recaudador y Agente Ejecutivo de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde presidente de la Comisión Gestora en el plazo indicado y en papel correspondiente.

Villaumbrales 22 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Regaliza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Noviembre de 1937.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
1538	Aurelio García Martín.	Villapún	Caza	1	1618	Pedro Salvador Gutiérrez.	Villasila	Caza	8
1539	Pedro Barcenilla Martín.	Renedo de la Vega	Idem	1	1619	Teodoro Fraile López.	Idem	Idem	8
1540	Mariano Martín Fernández.	Saldaña	Idem	1	1620	Francisco García Camino.	Dueñas	Idem	8
1541	Saturnino Polanco Martín.	Revilla de Santullán	Idem	1	1621	Artemio N. de los Mozos.	Castrillo de don Juan	Idem	8
1542	Eugenio Aguado Villalba.	Terremormojón	Idem	1	1622	Juan Villalba Martínez.	Villalba de Guardo	Idem	8
1543	Dimas Diez Varela.	Fresno del Río	Idem	2	1623	José Simón Sahagún.	Cervatos	Idem	8
1544	Francisco Lobato Monge.	Villalba de Guardo	Idem	2	1624	Isaac S. Millan San Millan.	Carrión	Idem	8
1545	Pedro González Ortega.	Villaeles	Idem	2	1625	Alberto Santos Arruero.	Boadilla de Rioseco	Con galgos	8
1546	Felipe Arija Marique.	Melgar de Yuso	Idem	2	1626	Victor Ramos Quijano.	Villaturde	Idem	8
1547	Román Santiago Matia.	Fuentes de Nava	Idem	2	1627	Nicasio Tejerina Porro.	Villapun	Caza	8
1548	Jesús Herrán Herrán.	Idem	Idem	2	1628	Gerardo Turzo Vicario.	Valbuena Pisuegra	Idem	8
1549	Antidio Martín Guerra.	Idem	Idem	2	1629	Marcelino Martínez Heredia.	Torremormojón	Idem	8
1550	Angel García García.	Samas	Idem	2	1630	Vicente Frías García.	Torquemada	Idem	8
1551	Angel García Cuena.	Idem	Idem	2	1631	Simón Gutiérrez Melendro.	Itero Seco	Idem	8
1552	Alejandro Froaño Blanco.	Idem	Idem	2	1632	Máximo Turzo Vicario.	Valbuena Pisuegra	Idem	8
1553	Constantino Pérez Sánchez.	Berzosilla	Idem	2	1633	José Ramos Vélez.	Villalobón	Idem	8
1554	Santiago Acero Acero.	Villalcón	Idem	2	1634	Donato Santiago Fuente.	Aguilar	Idem	9
1555	Mariano García García	Tariego	Idem	2	1635	Victoriano R. Calzada.	Cevico de la Torre	Idem	9
1556	Aquilino González Gimón.	Villoldo	Idem	2	1636	Herminio Renedo Ruiz.	Alba de Cerrato	Con galgos	9
1557	Pedro Diez Abia.	Torre de los Molinos	Idem	2	1637	Juan Fernández Tejedor.	Gozón de Ucieza.	Caza	9
1558	Vicente Herrero Arnillas.	Calzada de los Molinos	Idem	2	1638	Constancio Vallejo Rivas.	Ampudia	Idem	9
1559	Leonardo Tejedor Camino.	Boadilla Rioseco	Con galgos	2	1639	José Gutiérrez Bustamante.	Villaldevin	Idem	9
1560	Fernando de Prado Ortega.	Bustillo de la Vega	Idem	2	1640	Teodoro Merino Gordo.	Lagartos	Idem	9
1561	Martín Barón León.	Abia de las Torres	Caza	3	1641	Emiliano Martínez Lera.	Terradillos	Idem	9
1562	José González Calvo.	Castrejón	Idem	3	1642	Victor Illera Paisán.	Astudillo	Idem	9
1563	Leonardo Narganes Plaza.	Idem	Idem	3	1643	Martiniano Franco Cuesta.	Bustillo de la Vega	Idem	9
1564	Antonio del Amo García.	Idem	Idem	3	1644	Teófilo de las Fuentes Diez.	Espinosa Villagonzalo	Idem	9
1565	Gregorio Cortés Cortés.	Husillos	Idem	3	1645	Federico Mayo Gayarre.	Dueñas	Idem	9
1566	Froilán Puebla González.	Villabasta	Idem	3	1646	Manuel M. Aguirrebengoa.	Idem	Idem	9
1567	Vicente Valbuena Rojo.	Osorno	Idem	3	1647	Emiliano García Cima.	Abarca	Idem	10
1568	Manuel Sánchez de la Pinta.	Piña	Idem	3	1648	Elias García Cima.	Idem	Idem	10
1569	Evaristo Relea Pérez.	Becerril de Campos	Idem	3	1649	Eusebio Antolín Buzón.	Palencia	Idem	10
1570	Juan Rubio García.	Idem	Idem	3	1650	Primitivo Vitoria Burgoa.	Cubillas de Cerrato	Idem	10
1571	Florencio S. Gallego.	Husillos	Idem	3	1651	Luis Antolínez Prieto.	Terradillos	Idem	10
1572	Hipólito Merino Marlasca.	Palencia	Idem	3	1652	Marcelo Duque Araguz.	Alba de Cerrato	Idem	10
1573	Rufino Cuesta Zurro.	Idem	Idem	3	1653	Crescenciano F. García.	Villameriel	Idem	10
1574	Elias García Maeso.	Villarrabé	Idem	3	1654	Fidel Tejedor Berzosa.	Arenillas de Nuño Pérez	Idem	10
1575	Estebán Gutiérrez Quijano.	Renedo de la Vega	Con galgos	3	1655	Severiano Salazar Diez.	Mave	Idem	10
1576	Isidoro Robles Revilla.	Palencia	Idem	4	1656	Ricardo Alonso Castro.	Quintanadiez	Idem	10
1577	Martín Fernández García.	Idem	Caza	4	1657	Hilario Blanco Sánchez.	Herrera Valdecañas	Idem	10
1578	Emiliano P. de la Riva	Villanueva del Rebollar	Con galgos	4	1658	Lorenzo G. de la Fuente.	Castrillo Villavega	Idem	10
1579	Florencio Maté Espina.	Terquemada	Caza	4	1659	Juán González Micieces.	Prádanos	Con galgos	10
1580	Asterio Gonzalo Santos.	Bustillo del Páramo	Idem	4	1660	Timoteo Martínez Heredia.	Baquerín	Idem	11
1581	Miguel Prado Astudillo.	Cervatos	Idem	4	1661	Mariano Estébanez de Cea.	Revilla de Campos	Caza	11
1582	Felipe Cuevas Arto.	San Cebrián de Mudá	Idem	4	1662	Mariano Ruiz Revilla.	Lantadilla	Idem	11
1583	Agustín S. Magdaleno.	Villoldo	Idem	4	1663	Agustín Polanco Pérez.	Palencia	Idem	11
1584	Felipe Medina Martín.	Población de Soto	Con galgos	4	1664	Balbino Gutiérrez Ramirez.	Aguilar	Idem	11
1585	Prudencio B. Rodríguez.	Cobos de Cerrato	Idem	4	1665	Feliciano Gómez Escudero.	San Llorente del Páramo	Idem	11
1586	Paulino Merino Blanco.	Castrejón	Idem	4	1666	Alejandro Merino Lezcano.	Respenda de la Peña	Idem	12
1587	David Gómez Alvarez.	Idem	Caza	4	1667	Florencio Lorenzo Hervada.	Dueñas	Idem	12
1588	Félix Pérez López.	Alba de Cerrato	Idem	4	1668	Arsenio Riloba Martínez.	Villaprovedo	Idem	12
1589	Pedro Domingo Martín.	Melgar de Yuso	Idem	5	1669	Juán de la Parte Martín.	Idem	Idem	12
1590	Máximo Vega Santos.	Arenillas de San Pelayo	Idem	5	1670	Emilio Diez Gutiérrez.	Quintanilla de Corvio	Idem	12
1591	Cipriano Rojo de Liras.	Palencia	Idem	5	1671	Afrodisio Marcos González.	Osornillo	Idem	13
1592	Julián Rojo de Liras.	Idem	Idem	5	1672	Angel Merino Ortega.	Quintana del Puente	Idem	13
1593	Eduardo Rebolledo Tovar.	Tamara	Idem	5	1673	Régulo Calzada Rodríguez.	Valle de Cerrato	Idem	13
1594	Florencio Vergara Herrero.	Villarramiel	Idem	5	1674	Bonifacio Fernández Vela.	Villoldo	Idem	13
1595	Pedro Lozano Hernández.	Idem	Idem	5	1675	Isaías Quijano Lomas.	Calzada de los Molinos	Idem	13
1596	Salvador González Díaz.	Idem	Idem	5	1676	Domingo Serna Merino.	Portillejo	Idem	13
1597	Félix Serrano López.	Idem	Idem	5	1677	Octavio Puebla Escudero.	Lantadilla	Idem	13
1598	Pedro Herrero Alonso.	Buenavista	Idem	5	1678	Pedro Fernández Vega.	Idem	Idem	13
1599	Vicente Sedano Villa.	Dueñas	Idem	5	1679	Daniel García Revilla.	Idem	Idem	13
1600	Alberto Sedano Villa.	Idem	Idem	5	1680	Julián Carretón González.	Idem	Idem	13
1601	José Hernández Fraile.	Idem	Idem	5	1681	Donato Martín Bartolomé.	Osorno	Idem	13
1602	Gregorio Pérez Barrio.	Valbuena de A.	Idem	5	1682	Julián Rojo Cabeza.	Paredes de Nava	Idem	13
1603	Mariano Rodríguez Valle.	Osorno	Idem	5	1683	Martín S. Expósito.	Quintana del Puente	Idem	13
1604	Lázaro Cuadrado Maza.	Nogal de las Huertas	Idem	5	1684	Agustín Matia Ruiz.	Villalumbroso	Idem	13
1605	Severino del B Gutiérrez.	Paredes de Nava	Idem	5	1685	Victoriano Saldaña Castrillo.	Osorno	Con galgos	13
1606	Abundio Vián Rivas.	Idem	Idem	5	1686	Raimundo Trancho Gero.	Becerril de Campos	Idem	13
1607	Máximo Herrero Villagrá.	Idem	Idem	5	1687	Adriano Antolín Rojo.	Arconada	Idem	13
1608	Manuel Vián Rodríguez.	Idem	Idem	5	1688	Gonzalo F. Castaño.	Guardo	Caza	15
1609	David A. Fernández.	Población de Arroyo	Con galgos	5	1689	Francisco F. de la Fuente.	Idem	Idem	15
1610	Lucinio Durantez Velasco.	Idem	Idem	6	1690	Julio F. de la Fuente.	Idem	Idem	15
1611	Agripino Miguel del Río.	Idem	Idem	6	1691	Emeterio Diez Espina.	Palencia	Idem	15
1612	Francisco García de Cabo.	Autilla del Pino	Idem	6	1692	Angel Diez Pérez.	Monzón	Idem	15
1613	Hilario de la Vega Acero.	Villalcón	Idem	6	1693	Evaristo Vélez García.	Idem	Idem	15
1614	Ignacio Merino Obeso.	Venta de Baños	Idem	6	1694	Modesto Martín Andrés.	Villasarracino	Idem	15
1615	Francisco Terán Sánchez.	Villameriel	Idem	6	1695	Constancio Andrés Riquete.	Idem	Idem	15
1616	Baldomero Santiago Matia.	Fuentes de Nava	Idem	6	1696	Enrique Marcos Dujo.	Osornillo	Idem	15
1617	Valentin Garrido Gil.	Boadilla de Rioseco	Con galgos	8	1697	Máximo Dujo Cebrián.	Idem	Idem	15
					1698	Andrés Sardina del Río.	Brañosa	Idem	15
					1699	Leoncio de la Pisa Pisa.	Villamuera de la Cueva	Idem	15
					1700	Gregorio Saiz Saiz.	La Puebla	Idem	15
					1701	José Abril Ochoa.	Dueñas	Idem	15
					1702	Domiciano Fuente Aguilar.	Naveros	Idem	15
					1703	Agustín Calvo Asensio.	Cevico Navero	Idem	15
					1704	Liborio Alonso Ruj.	Naveros	Con galgos	15
					1705	Domiciano Fuente Aguilar.	Idem	Idem	15
					1706	Luis Pérez Merino.	Carrión	Idem	15
					1707	Gerardo Pérez Padierna.	Villoldo	Idem	15
					1708	Julio Dueñas Caballero.	Dueñas	Idem	15

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
1709	Mariano Calzada Juárez.	Dueñas	Con galgos	15
1710	Desiderio Martín Guaza.	Fuentes de Nava	Caza	16
1711	Manuel Viñas Eernández.	Frómista	Idem	16
1712	Emeterio Arrieta Landaburo.	Cervera	Idem	16
1713	Francisco Albina Calonge.	Torre de los Molinos	Idem	16
1714	Pascual G. Sánchez.	Villabermudo	Idem	17
1715	Honorato F. de Prado.	Espinosa de Villagonzalo	Idem	17
1716	Obdulio Caminero Velasco.	Quintanilla de la Cueva	Con galgos	17
1717	Victor Ortega Gallardo.	Dueñas	Idem	17
1718	Leoncio Malanda Boada.	Becerril de Campos	Caza	17
1719	Hermenegildo T. Rabanal.	Husillos	Idem	17
1720	Román Estébanez Garrido.	Cardeñosa Volpegera	Idem	17
1721	Honorino V. Rodríguez.	Idem	Idem	17
1722	Gonzalo Ibáñez López.	Villasabariago	Idem	17
1723	Mariano C. Velasco.	Riveros de la Cueva	Con galgos	17
1724	Benito Alejo Antón.	Palencia	Caza	18
1725	Agapito M. Molaguero.	San Roman	Idem	18
1726	Mariano García Morrondo.	Palencia	Idem	18
1727	Conrado Conde Rodríguez.	Boadilla Rioseco	Con galgos	18
1728	Samuel Llorente González.	Villasabariago	Idem	18
1729	Andrés Rodríguez Florez.	Palencia	Caza	18
1730	Perfecto P. de la Riva.	Paredes de Nava	Idem	19
1731	Gordiano Robles Gallinas.	Cervatos	Idem	19
1732	Alberto Guzón Hernando.	Becerril de Campos	Idem	19
1733	Basilio Varas Saez.	Herrera Valdecañas	Idem	19
1734	Pablo Masa Herrero.	Dueñas	Idem	20
1735	Miguel Tejedor Melero.	Boadilla Rioseco	Idem	20
1736	Mario Antolín Expósito.	Palencia	Idem	20
1737	Sotero Martín León.	Valoria del Alcor	Idem	20
1738	José María G. Esteban.	Idem	Idem	20
1739	Alejandro Martínez Calvo.	Dueñas	Idem	20
1740	Mariano Martínez Calvo.	Idem	Idem	20
1741	Epifanio Otero Fernández.	Cevico Navero	Idem	20
1742	German Renedo Quintero.	Villaconancio	Idem	20
1743	Eduvino Montero Niño.	Idem	Idem	20
1744	Claudio Renedo Rueda.	Idem	Idem	20
1745	Braulio Revilla Escribano.	Baquerin de Campos	Con galgos	20
1746	Vicente Alcalde Fuente.	Villaherreros	Caza	22
1747	Epifanio Fernández Gómez.	Grijota	Idem	22
1748	Torbio Fernández Gómez.	Idem	Idem	22
1749	Emiliano Melgar Ruiz.	Boada de Campos	Idem	22
1750	Urbano Méndez Leal.	Villada	Con galgos	22
1751	Pedro Franco Clavero.	Venta de Baños	Caza	23
1752	Ramón Pastor Pastor.	Fuentes de Valdepero	Idem	23
1753	Pedro Matías de Juana.	Cevico Navero	Idem	23
1754	Alberto Guerra Lobo.	Lantadilla	Idem	23
1755	Marcelino de las H. del Val.	Villaconancio	Idem	23
1756	Gaspar Llera Hermoso.	Villada	Idem	23
1757	Teófilo Martínez Fernández.	Villelga	Con galgos	23
1758	Fidel Fernández Arenillas.	Idem	Idem	23
1759	Feliciano Varona Pérez.	Palenzuela	Caza	24
1760	Lorenzo García Maté.	Rivas de Campo	Idem	24
1761	Silbano Santoyo Moreno.	Villamediana	Idem	24
1762	Cándido Requena Gosgaya.	Manquillos	Idem	24
1763	Francisco Nieto Martínez.	Boadilla de Rioseco	Con galgos	24
1764	Narciso Alonso Salomón.	San Cebrián de Campos	Idem	24
1765	Fidel Quirce del Río.	Idem	Idem	24
1766	Pedro Martín Asenjo.	Pedraza	Caza	25
1767	Julián Marcos Vaca.	Hornillos	Idem	25
1768	Constantino S. San Miguel.	Magaz	Idem	25
1769	Teodosio S. San Miguel.	Idem	Idem	25
1770	Demetrio Inclán Muñoz.	Palencia	Idem	25
1771	Marciano T. Fombellido.	Torquemada	Idem	25
1772	Claudio Valles Abad.	Palacios del Alcor	Idem	25
1773	Marcial Palomino Arroyo.	Arconada	Con galgos	25
1774	Vicente Torio Antolínez.	San Román	Caza	26
1775	Manuel Pinto Diosdado.	Vertavillo	Idem	26
1776	Eutiquiano R. Moratinos.	Villeras	Idem	26
1777	Victoriano M. Rodríguez.	Mazuecos	Idem	26
1778	Artemio Cabezudo Gaona.	Villaconancio	Idem	26
1779	Pacomio Lorenzo González.	Idem	Idem	26
1780	Pablo Aparicio Velasco.	Paredes de Nava	Idem	26
1781	José Andrés Jato.	Becerril de Campos	Con galgos	26
1782	Antonio Gil Rodríguez.	Calzada de los Molinos	Idem	26
1783	Eloy Andrés Martín.	Villavega Micieces	Caza	27
1784	Silbano Manrique Pérez.	Villodre	Idem	27
1785	Francisco Puebla García.	Lantadilla	Idem	27
1786	Julián Bustos Acitores.	Torquemada	Idem	27
1787	Teodoro Vallejo Escobar.	Villota del Páramo	Idem	27
1788	Aristomio Martín Miguel.	Villaviudas	Idem	27
1789	Abundio Ibáñez Carazo.	Idem	Idem	27
1790	Daniel Caminero Cardeñoso	Calzada de los Molinos	Con galgos	27
1791	Manuel Sánchez Pastor.	Palencia	Caza	27
1792	Nicanor C. González.	Paredes de Nava	Idem	29
1793	Julio Merino de la Dehesa.	Quintana del Puente	Idem	29

1794	Jesús Tejedor Fernández.	Villasila de Valdavia	Caza	29
1795	Benjamín Marcilla García.	Santa Cruz del Monte	Idem	30
1796	Pedro Pardo Marcilla.	Idem	Idem	30

Palencia 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Alfredo Arellano*.

Núm. 127

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y de su Tribunal Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el presente recurso ha recaído la siguiente

SENTENCIA NÚMERO TRES.—Señores: don Santiago Blasco Rozas, Presidente; don Sixto Solís Pérez y don Enrique García Montero, Magistrados; don Enrique Buil Ruiz y don Santiago Alonso Rojo, Vocales.

En la ciudad de Palencia a 10 de Marzo de 1938.

Visto el pleito Contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes, como demandante don Ticiano López Ibáñez, mayor de edad, labrador y vecino de Itero de la Vega, y como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de esta Jurisdicción sobre que se declare la anulación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Itero de la Vega, en los días 4, 5, 7 y 16 de Febrero de 1937, por lo que se declaró responsable a don Felipe López García, Alcalde que fué de dicho Ayuntamiento de la cantidad de 3.625 pesetas que como ordenador de pagos mandó se hicieran efectivas al demandante como Secretario de la Corporación, en concepto de quinquenios devengados.

Resultando: Que el Alcalde de Itero de la Vega con fecha 12 de Febrero de 1937, decretó someter a la Comisión Gestora Municipal, en sesión extraordinaria las cuentas Municipales del Ejercicio de 1933, para que las examinase y aprobase definitivamente, señalando para ello el día 4 de dicho mes, a cuyo acto fueron citados previamente los cuentadantes, acordando la Corporación por unanimidad, impugnar el pago de 2.000 pesetas, autorizado por el Alcalde de aquella fecha don Felipe López García, mediante el libramiento número 56, a favor del Secretario de la misma don Ticiano López, en concepto de quinquenios devengados por los años 1930, 1931, 1932 y 1933 por considerarle ilegal, cuyo funcionario fué suspendido últimamente el 24 de Agosto de 1936, y destituido bajo expediente por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, declarando único responsable de esta cantidad al citado Sr. Alcalde don Felipe López.

Resultando: Que con el mismo objeto y previa también la citación a los cuentadantes, celebró la Comisión Gestora de Itero de la Vega, en los días 5 y 6 del mencionado mes sesiones extraordinarias, examinando las cuentas correspondientes a los años 1934 y 1935, acordando igualmente por unanimidad declarar responsable a don Felipe López en la primera de ellas en la cantidad de 875 pesetas, y en la segunda de 750 pesetas, que en concepto de pagos de quinquenios había ordenado satisfacer al Secretario don Ticiano López, por estimar tales pagos impropiedades e ilegales.

Resultando: Que habiendo transcurrido el plazo de 3 días que le fué concedido al cuentadante responsable don Felipe López García para que presentase los descargos que tuviese por conveniente sin haberlo hecho, el Ayuntamiento de Itero de la Vega celebró sesión extraordinaria el día 16 del mencionado mes, aprobando definitivamente las cuentas de los ejercicios ya indicados, con la responsabilidad ya mencionada, concediendo al responsable cuentadante un plazo de ocho días para el ingreso de la cantidad fijada, autorizando al Sr. Alcalde para, si no lo realiza exigirla por las vías legales, cuyos acuerdos fueron debidamente notificados al interesado.

Resultando: Que contra estos acuerdos don Felipe López García interpuso recurso de reposición que fué desestimado por la Corporación Municipal, habiendo ésta acordado en sesión de 26 de Junio nombrar Agente ejecutivo para proceder por la vía de apremio a hacer efectiva la cantidad de 3.625 pesetas, ya que el responsable don Felipe López no las había ingresado en el plazo concedido, habiéndolo después realizado durante la tramitación del expediente con fecha 15 de Octubre último.

Resultando: Que el 24 de Diciembre de 1937, don Ticiano López Ibáñez, como agraviado por los acuerdos municipales antes mencionados, formuló la demanda origen del presente recurso, en la que además de consignar los hechos que resultan del expediente, alega el no haber tenido conocimiento de tales acuerdos hasta el 14 de Noviembre, en que el ex Alcalde don Felipe López se lo comunicó exigiéndole la cantidad que él había satisfecho al Agente Ejecutivo, habiendo solicitado reposición de dichos acuerdos, que le fué denegada; que la Corporación municipal para declarar lesivo el pago de los quinquenios, na había solicitado el informe de Letrados a que hace referencia el artículo 207 de la Ley Municipal, invocando como fundamentos de derecho, el haberse adoptado los acuerdos recurridos con notoria incompetencia y violado lo que dispone la Ley de 22 de Junio de 1894, en el último párrafo del artículo 2.º en relación con el 7.º de la misma, y el 15 de su Reglamento, toda vez que las Corporaciones municipales no pueden revocar sus propios acuerdos más que cuando éstos no han creado derechos para terceros y como en los Presupuestos aprobados figuraban los quinquenios del demandante, al declarar lesivos los acuerdos aprobados, no ha podido hacerlo más que en la forma que establecen dichos preceptos. Que también se ha violado con el acuerdo recurrido lo dispuesto en el número 2.º del artículo 83 de la Ley Municipal y el 65 de la misma, y termina suplicando al Tribunal tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo de anulación contra los acuerdos del Ayuntamiento de Itero de la Vega de 4, 5, 7 y 16 de Febrero de 1937, y por la sentencia que se dicte anular y dejar sin ningún

valor ni efecto, los acuerdos recurridos.

Resultando: Que admitida la demanda y remitido el expediente se pasaron las actuaciones al Sr. Fiscal para informe, que le emitió en el sentido de ser improcedente el recurso de anulación, porque contra los acuerdos municipales que afectan a censuras de cuentas solo cabe el recurso contencioso-administrativo prevenido en el artículo 581 del Estatuto Municipal, que aun aceptado tal recurso, tampoco procedería por no existir violación material de disposición administrativa ni incompetencia por razón de la materia, porque con los acuerdos recurridos no se pretende revocar ninguno otro anterior, sino solamente censurar las cuentas municipales que es de su competencia.

Visto siendo Ponente el Sr. Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general, referentes a procedimiento y competencia de la Ley de 22 de Junio de 1894 y Reglamento para su ejecución.

Visto el número 2.º del artículo 83 de la Ley Municipal que determina como atribuciones del Alcalde la de ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales.

Visto el artículo 223 de la vigente Ley Municipal que dispone: «Los acuerdos que las Corporaciones Municipales y los Alcaldes adopten, con excepción de aquéllos a los que la Ley asigna otro recurso de naturaleza especial, podrán ser objeto del contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial que será de dos clases; a) Recurso de plena jurisdicción por derecho administrativo del recurrente, en el que será parte como demandado el Ministerio Fiscal, el cual podrá allanarse a la demanda y se admitirán coadyuvantes. Este recurso terminará por continuación o reforma del acuerdo recurrido; b) Recurso de anulación por los siguientes motivos: 1.º Violación material de disposición administrativa, bien sea legal, reglamentaria o de prescripción autonómica. 2.º Vicio de forma. 3.º Incompetencia por razón de la materia.

Visto el artículo 581 del Estatuto municipal, que dice: «Los acuerdos definitivos de la Corporación sobre censura de cuentas municipales, causarán estado cuando no se entablen recursos contra ellos, salvo las responsabilidades que al adoptarlos se hayan podido contraer. Estos acuerdos serán publicados en todo caso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Contra los acuerdos definitivos sobre cuentas municipales podrá recurrir cualquiera de los convocados a la deliberación en única instancia ante el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo. Este tramitará el recurso por el procedimiento de las apelaciones e incidentes. Las costas se impondrán siempre al recurrente o a los responsables.»

Considerando: Que aunque el artículo 223 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935 admite los recursos contencioso-administrativos de plena jurisdicción o anulación contra los acuerdos que adopten las Corporaciones municipales, establece al mismo tiempo la excepción de aquellos acuerdos a los que la Ley asigna otro recurso de naturaleza especial, y en su consecuencia, lo primero a determinar, es si los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de

Itero de la Vega, en los días 4, 5, 7 y 16 de Febrero de 1937, contra los que se ha promovido el presente curso de anulación, están comprendidos en la regla general o en la excepción antes dicha, como alega el Ministerio Fiscal.

Considerando: Que los acuerdos recurridos fueron adoptados por la Corporación municipal en las sesiones extraordinarias celebradas en los días antes mencionados, con ocasión de examinar, censurar y aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1933, 1934 y 1935, y en dichas sesiones se aprobaron definitivamente con la declaración de responsabilidad del ex Alcalde don Felipe López García, por cantidad de 3 625 pesetas, ordenando pagos indebidos en concepto de quinquenios al demandante, por su cargo de Secretario, que desempeñó en dicho Ayuntamiento.

Considerando: Que partiendo de estos hechos de indiscutible realidad, es a todas luces improcedente el recurso de anulación formulado por don Ticiano López Ibáñez, en primer término, porque el Ayuntamiento de Itero de la Vega al examinar, censurar y aprobar las cuentas municipales, ejerció la facultad que le concede el artículo 578 del Estatuto municipal vigente en la materia, y esta circunstancia por sí sola excluye la existencia de los dos fundamentos en que el recurrente apoya el recurso (violación material de disposición administrativa e incompetencia por razón de la materia), ya que a tenor de dicho precepto, las Autoridades municipales, lejos de ser incompetentes para revisar y censurar las cuentas, son precisamente a las que la Ley atribuye tal facultad, y en segundo lugar, que contra esta clase de acuerdos municipales, puede recurrirse en vía contencioso-administrativa, pero por el procedimiento especial que establece el segundo párrafo del artículo 581 del citado Estatuto, en manera alguna en los términos que lo ha hecho el demandante, ya que como queda antes sentado, la propia ley Municipal admite este procedimiento especial, y en su virtud, dado el carácter de orden público que le preside, debe ser rigurosamente observado, por lo que procede desestimar este recurso, puesto que el especial es el adecuado para resolver, no solamente la legalidad de la aprobación de cuentas, sino también la procedencia e improcedencia de la responsabilidad declarada.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad a los efectos de imposición de costas.

Fallamos.— Que desestimando la demanda, debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de anulación interpuesto por don Ticiano López Ibáñez, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Itero de la Vega, en los días 4, 5, 7 y 16 de Febrero de 1937, sin hacer especial condena de costas, devolviéndose el expediente a la oficina de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Blasco.—Sixto Solís.—Enrique G.ª Montero (todos rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario certifico

en Palencia a 10 de Marzo de 1938.—J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Palencia 30 de Marzo de 1938, en el II Año Triunfal.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Santiago Blasco.

Núm. 137

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito de plena jurisdicción a que la misma se refiere, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 4.—Señores del Tribunal: don Santiago Blasco Rozas, Presidente; don Sixto Solís Pérez, don Enrique García Montero, Magistrados; don Enrique Buil Ruiz y don Santiago Alonso Rojo, Vocales.

En la ciudad de Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción, número 1 de 1938, promovido por don Braulio Ruiz Matía, mayor de edad, vecino de Olmos de Ojeda, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le destituyó del cargo de Secretario, en cuyos autos es parte la Administración, representada por el señor Fiscal.

1.º Resultando del expediente que el Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, en 29 de Mayo de 1937, acordó instruir expediente de destitución por abandono de destino y por otras faltas al Secretario de la Corporación don Braulio Ruiz Matía, a quien se citó para ser oído por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Junio y en el mismo periódico oficial correspondiente al 16 de Junio se publicó asimismo el pliego de cargos, dando vista del mismo al señor Secretario en ignorado paradero y transcurrido el plazo señalado sin comparecencia del interesado, el Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, en sesión celebrada el 16 de Julio de 1937, acordó destituir del cargo de Secretario en propiedad a don Braulio Ruiz Matía, así como la baja definitiva en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento, fundado en diversas faltas administrativas y por ser desafecto al Movimiento Nacional y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 196 de la ley Municipal, artículo 53 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, artículo 3.º del Decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936, Decreto-ley de 5 de Diciembre del mismo año y Orden de 2 de Enero de 1937, cuyo acuerdo se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Julio de 1937, con la prevención de que contra el mismo procederá el recurso de alzada ante el Gobierno General del Estado, sin perjuicio del regulado en los artículos 223 y 225 de la ley Municipal.

Resultando: Que don Braulio Ruiz Matía en escrito de 12 de Septiembre de 1937, acudió al Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia, y éste al Excmo. Sr. Gobernador Civil en súplica de que ordenase al Ayuntamiento de Olmos de Ojeda repusiese en su cargo al Secretario don Braulio Ruiz Matía, fundado en que

este señor se encontraba en Matorquera, en uso de licencia verbal cuando se exteriorizó el Glorioso Movimiento Nacional y habiendo quedado en pueblo de la zona roja se vió obligado a permanecer en él hasta la liberación por el Ejército. Que el Sr. Ruiz es persona de derechos, lo que le proporcionó durante su cautiverio constante peligro, hasta el extremo de que hallándose enfermo en cama, tenía a su cabecera guardia roja, según acreditó con certificación expedida en 7 de Septiembre de 1937, por el Alcalde de Valdeolea, y el propio Sr. Ruiz Matía, solicitó en 28 de Agosto de 1937 del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, su reposición en el cargo de Secretario, de cuyo recurso no aparece se diera cuenta, resolviendo el Ayuntamiento por acuerdo de 13 de Noviembre de 1937 al escrito del Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local que para informe remitió el Gobernador, no acceder a la reposición en el cargo de don Braulio Ruiz Matía, que dicho Presidente interesaba cuyo acuerdo se notificó personalmente a don Braulio Ruiz Matía en 3 de Diciembre, haciéndole saber podía entablar dentro del término de quince días el recurso de reposición, y en el propio 3 de Diciembre se elevó el expediente al Excmo. Sr. Gobernador Civil, sin que contenga más diligencias.

Resultando que don Braulio Ruiz Matía en escrito de 20 de Enero de 1938, acudió ante el Tribunal contencioso-administrativo con la súplica de que se tenga por interpuesto recurso de plena jurisdicción y en su día se revoque el acuerdo recurrido, declarando se le reponga en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, para lo que, sin exposición de hechos, ni fundamentos de derecho, se limitó a consignar: Que el 17 de Julio de 1936, se ausentó para trasladarse a Matorquera, para atender al restablecimiento de su salud, con licencia verbal del Alcalde y Concejales.

Que tan pronto fué liberado dicho pueblo regresó a Olmos de Ojeda, para hacerse cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, enterándose entonces de su destitución por abandono de destino.

Que en su vista, acudió al Presidente del Colegio Oficial del Secretariado Local, interesando la reposición en el cargo por conducto del Gobernador civil, que desestimó el Ayuntamiento por acuerdo de 3 de Noviembre de 1937.

Que este acuerdo causa lesión de derecho administrativo del recurrente.

Que contra el mismo recurrió en reposición y le fué denegada por acuerdo municipal de 16 de Diciembre de 1937, que acreditó por certificación del mismo, que acompañó haciéndolo también, entre otros documentos, de una certificación médica de su enfermedad, y de una declaración jurada relativa a su licencia para ausentarse.

Resultando: Que recibido el expediente del Gobierno civil en cuyas oficinas obraba y dado traslado al Sr. Fiscal se opuso a la demanda, exponiendo los hechos según han sido relacionados, y como fundamentos de derecho, que el Decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936 y el Decreto-ley de 5 de Diciembre de igual año, excluyen ex-

presamente del conocimiento de estos autos al Tribunal contencioso-administrativo, y las órdenes de 2 de Enero y 10 de Agosto de 1937, solo admiten contra los acuerdos municipales, como el de autos, el recurso de alzada, por todo lo que opuso la excepción de incompetencia de jurisdicción, que también alegó a tenor de los artículos 1 y 2 de la ley de 22 de Junio de 1894 y 118 de la Ley Municipal, por no aparecer interpuesto al recurso de reposición contra el acuerdo de 23 de Julio de 1937, ni el de 13 de Noviembre de igual año, y también propuso la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda por estar formulada sin los requisitos del artículo 313 del Reglamento de 22 de Junio de 1894, suplicando se dictara sentencia, estimando dichas excepciones, y caso de entrar en el fondo, se desestimase la demanda.

Resultando: Que celebrada la vista el 15 del actual, con asistencia solamente del Sr. Fiscal informó en súplica de que se admitieran las excepciones.

Visto el Decreto número 108 de 13 de Septiembre y Decreto-ley de 5 de Diciembre, ambos de 1936, y ordenes de 2 de Enero y 10 de Agosto de 1937.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal don Santiago Blasco Rozas.

Considerando que es de estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción que opone el Sr. Fiscal por razón de la materia porque fundada la destitución en la actitud contra el Movimiento Nacional del Secretario don Braulio Ruiz Matía, con apoyo expreso en el artículo 3.º del Decreto 108 de 13 de Septiembre de 1936, y Decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, expresamente el artículo 3.º de este Decreto excluye el recurso contencioso-administrativo a las resoluciones de sanción de los empleados, cualquiera que haya sido el procedimiento para dictarlas, por lo que es evidente y notoria la incompetencia de este Tribunal tanto para conocer de la legalidad del acuerdo, como de la actitud patriótica que el recurrente alega en su defensa.

Considerando: Que a mayor abundamiento las órdenes del Gobierno de 2 de Enero y 10 de Agosto de 1937, conceden y regulan el recurso de alzada ante el mismo contra los acuerdos municipales, imponiendo sanciones a los empleados, en cumplimiento de las disposiciones citadas en el anterior considerando.

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el señor Fiscal para conocer de la demanda formulada por don Braulio Ruiz Matía contra resolución del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, destituyéndole del cargo de Secretario del mismo, sin hacer expresa declaración de costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Blasco.—Sixto Solís.

—Enrique García Montero.—Enrique Buil.—Santiago Alonso (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el ilustrá-

simo señor Presidente del Tribunal don Santiago Blasco Rozas, de lo que yo Secretario certifico en Palencia a 22 de Marzo de 1938, en el II Año Triunfal.—J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a 9 de Abril de 1938, en el II Año Triunfal.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Santiago Blasco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1938

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1938

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	3 956.269 23	>	3.956.269 23	>
2	Valores independientes del Presupuesto.....	>	3.956.269 23	>	3.956.269 23
3	Presupuesto.....	1.533.935 40	2 646.166 62	>	1.112.231 22
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	12.972 96	751 50	12.221 46	>
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	16.000 >	>	16.000 >	>
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	137.970 05	>	137.970 05	>
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	5.399 14	>	5 399 14	>
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	525 >	5.150 08	>	4.625 08
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	36.287 50	7.562 20	28.725 30	>
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	1 812 50	>	1.812 50	>
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	148.750 >	>	148.750 >	>
12	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	153.556 50	121.939 >	31.617 50	>
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	55.093 50	>	55.093 50	>
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	20.000 >	>	20.000 >	>
15	Id. id. 15 Multas.....	25 >	>	25 >	>
16	Id. id. 17 Reintegros.....	22.750 >	>	22.750 >	>
17	Id. id. 19 Resultas.....	2.035.024 47	1.195.200 92	839.823 55	>
18	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	31.796 89	51.400 75	>	19.603 86
19	Id. id. 2.º Representación provincial.....	2.785 97	4.000 >	>	1.214 03
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	5.700 20	31.250 >	>	25.549 80
21	Id. id. 6.º Personal y material.....	66.529 95	69.486 03	>	2.956 08
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	>	1.250 >	>	1.250 >
23	Id. id. 8.º Beneficencia.....	34.979 61	235.165 32	>	200.185 71
24	Id. id. 9.º Asistencia social.....	246 81	1.177 50	>	930 69
25	Id. id. 10 Instrucción pública.....	1.600 >	18.283 75	>	16.683 75
26	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	42.683 73	189.495 05	>	146.812 32
27	Id. id. 13 Montes y pesca.....	3.837 07	2.812 50	1.024 57	>
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	>	1.821 25	>	1.821 25
29	Id. id. 18 Imprevistos.....	1.131 51	5.000 >	>	3.868 49
30	Id. id. 19 Resultas.....	19.395 03	922.793 25	>	903.398 22
31	Depositorio.....	1.330.603 70	210.685 77	1.119.917 93	>
32	Banco de España c/c.....	20 41	>	20 41	>
33	Depositorio s/c de metálico en el Banco España..	>	20 41	>	20 41
34	Depósitos en garantía.....	76.100 10	100 >	76.000 10	>
35	Depositantes.....	100 >	76.100 10	>	76.000 10
36	Banco Castellano c/c.....	80.672 61	67.000 >	13.672 61	>
37	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	67.000 >	80.672 61	>	13.672 61
38	Banco Castellano cuenta de valores nominales....	139.500 >	>	139.500 >	>
39	Depositorio s/c nominales en el Banco Castellano.	>	139.500 >	>	139.500 >
40	Banco Español de Crédito cuenta valores nominales	98.500 >	>	98.500 >	>
41	Depositorio, su cuenta valores nominales en el Banco Español de Crédito.....	>	98.500 >	>	98.500 >
42	Caja general de Depósitos.....	732.500 >	>	732.500 >	>
43	Depositorio, fianza contribuciones.....	>	732.500 >	>	732.500 >
44	Banco Mercantil c/c de efectivo (herencia D. Bruno)	12.035 96	>	12.035 96	>
45	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Mercantil.	>	12.035 96	>	12.035 96
46	Banco E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno)	4.185 35	>	4.185 35	>
47	Depositorio s/c efectivo en el Banco E. de Crédito.	>	4.185 35	>	4.185 35
	SUMAS.....	10.888.275 15	10.888.275 15	7.473.814 16	7.473.814 16
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS....		10.888.275 15		

Palencia 30 de Abril de 1938.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

SESIÓN DE 14 DE MAYO DE 1938. II AÑO TRIUNFAL

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.